

DECRETO 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a la cual se le atribuyen las competencias correspondientes a Urbanismo ejercidas por la anterior Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de julio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Vivienda.
- Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Transportes.

Formarán parte asimismo de la Consejería el Consejo de Dirección y el Gabinete del Consejero.

El Consejo de Dirección, presidido por su titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete, correspondiéndole funciones de deliberación y coordinación.

Corresponde al Secretario General Técnico la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en ausencia del titular.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

4.—El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo y cuantas otras se le asignen. El Jefe de Gabinete y los

asesores tendrán condición de personal eventual sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación e informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Asuntos Generales.
- Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

ARTICULO 3.º - Dirección General de Vivienda

A la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, promoción pública de vivienda, ayudas a la adquisición, promoción y rehabilitación y política social de vivienda.

La Dirección General de Vivienda se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Bienes Inmuebles.
- Servicio de Administración y Contabilidad.
- Servicio Técnico.

ARTICULO 4.º - Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio

A la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, en el ámbito del artículo 51 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde las funciones de impulso, coordinación, promoción, ejecución y control en materia de ordenación del territorio y urbanismo, especialmente

respecto de la actividad de planeamiento y gestión urbanística, al objeto de conseguir un armónico y adecuado crecimiento en desarrollo urbanístico del territorio, así como las competencias en materia de arquitectura, control y calidad de la vivienda y edificación en general y promoción de la accesibilidad en los ámbitos urbanísticos y edificatorios.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

Servicio de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del territorio.

ARTICULO 5.º - Dirección General de Transportes

A la Dirección General de Transportes, en el ámbito del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación del sector de transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, así como la inspección de tales actividades en el ámbito territorial de Extremadura, incluida la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos. Igualmente le corresponde la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura de transportes, así como el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

La Dirección General de Transportes se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Transportes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los recursos materiales, financieros y personales adscritos a la Secretaría General Técnica de la anterior Consejería de Obras Públicas y Transportes, se adscriben a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a excepción de los efectivos personales y recursos financieros y materiales del Servicio de Expropiaciones que ahora se integra en la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

SEGUNDA.—Los recursos materiales, financieros y personales adscritos a la anterior Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se adscriben a la Dirección General de Transportes, excepto los relacionados con el Servicio de Comunicaciones, que se adscriben a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

TERCERA.—Se adscriben a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio de esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes los recursos materiales, financieros y

personales dependientes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, incluida la Comisión de Urbanismo de Extremadura, regulada por Decreto 187/1995, de 14 de noviembre.

CUARTA.—La denominación de los órganos administrativos dependientes en cuya identificación aparezca la referencia de «Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo», se entenderá referida a la «Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 79/1995, de 31 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 92/1999, de 29 de julio, por el que se crea la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por Decreto de Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desapareciendo la Consejería de Educación y Juventud y creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

De conformidad con el precitado Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia